

ORDENANZA NÚMERO 313

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE CIENCIAS DE LA SALUD SITO EN PRADOS DE LA VEGA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los artículos 41 a 47, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso de los distintos servicios del Vivero de Empresas de Ciencias de la Salud, sito en Prados de la Vega, en la calle Santo Domingo de Guzmán, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTICULO 2.- OBJETO

Constituye el objeto de este precio público la utilización de los servicios, así como la ocupación de los distintos espacios del Vivero de Empresas de Ciencias de la Salud. Entre estos servicios se encuentran los de cesión de uso de espacios y servicios generales del edificio, comunicaciones, fotocopiadora, aulas de formación, limpieza de zonas comunes, recogida de residuos, iluminación o mantenimiento de la zonas comunes, asesoramiento empresarial e información sobre ayudas y subvenciones.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligadas al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien, disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones del Vivero de Empresas de Ciencias de la Salud, a que se refiere el artículo anterior.

La obligación del pago surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio al que se refiere la presente ordenanza

ARTICULO 4.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1. CESIÓN DE USO: NIDOS	Euros	Unidad de medición
Nidos individuales (incluye la cesión de uso de un almacén y una plaza de garaje)	11,00	m ² /mes
Despachos	10,45	m ² /mes
Domiciliación virtual de empresas	20,00	mes

EPÍGRAFE 2. CESIÓN DE USO: ALMACENES Y PLAZAS DE GARAJE	Euros	Unidad de medición
Almacenes	5,50	m ² /mes
Plaza de garaje	40,00	mes
EPÍGRAFE 3. CESIÓN DE USO: RESTO DE ESPACIOS	Euros	Unidad de medición
Cesión de uso Laboratorios uso común entidades externas	15,00	hora
Cesión de uso sala de reunión	10,00	hora
Cesión de uso sala formativa. Capacidad 100 personas. De 9:00 a 20:00 horas	200,00	día completo
Cesión de uso sala formativa. Capacidad 100 personas. De 9:00 a 14:00 horas o de 15:00 a 20:00 horas	100,00	medio día
Cesión de uso sala formativa. Capacidad 50 personas. De 9:00 a 20:00 horas	100,00	día completo
Cesión de uso sala formativa. Capacidad 50 personas. De 9:00 a 14: 00 horas o de 15:00 a 20:00 horas	50,00	medio día
Cesión de aula de sala de formación. Capacidad 15 personas?	8,00	hora
EPÍGRAFE 4. SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y COPIAS	Euros	Unidad de medición
Fotocopias en blanco y negro. DIN A-4	0,02	unidad
Fotocopias en blanco y negro. DIN A-3	0,03	unidad
Fotocopias en color DIN A-4	0,10	unidad
Fotocopias en color. DIN A-3	0,11	unidad
Impresión en blanco y negro. DIN A.4	0,02	unidad
Impresión en blanco y negro. DIN A.3	0,03	unidad
Impresión en color. DIN A.4	0,10	unidad
Impresión en color. DIN A.3	0,11	unidad

Todos los precios públicos reflejados en estas tarifas son con el I.V.A excluido, que se aplicará, en su caso, de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cuotas de los servicios correspondientes a los epígrafes 1 y 2 del artículo 4 se liquidarán mensualmente con carácter anticipado dentro de los diez primeros días del inicio de cada mes.

2.- Las cuotas de servicios correspondientes al epígrafe 3 del artículo 4 deberán abonarse previamente al uso efectivo de los mismos mediante autoliquidación. No obstante lo anterior, no estarán obligados al pago de dichas cuotas quienes estuviesen disfrutando de cesión de uso de nidos individuales previstos en el epígrafe 1 del artículo 4.

3.- Las cuotas de los servicios correspondientes al epígrafe 3 del artículo 4 se liquidarán por trimestre vencido, por el importe efectivo de los servicios prestados en dicho trimestre. Dicha liquidación se realizará dentro de los diez primeros días de inicio del trimestre siguiente.

4.- El impago de dos liquidaciones que se encuentren en periodo de recaudación ejecutiva habilitará al Ayuntamiento para iniciar el procedimiento de rescisión de las cesiones de uso indicadas en los epígrafes 1 y 2 del artículo 4.

ARTICULO 6.- BONIFICACIONES

Se establecerán las siguientes bonificaciones:

Una bonificación sobre las tarifas de los nidos individuales y despachos para los primeros años de cesión de uso de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Un 35% para el primer año.
- Un 18% para el segundo año.

El Ayuntamiento podrá reconocer la exención de las cuotas de cesión en casos motivados, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas o por los organismos públicos dependientes de ellas. También se podrá reconocer la exención de las cuotas de cesión en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, y siempre que el organizador de las mismas sea una entidad sin ánimo de lucro.

Igualmente, se podrá reconocer, en supuestos debidamente justificados, la exención de las cuotas de cesión durante tres años para el desarrollo de actividades de interés público o social, de carácter exclusivamente investigador, con independencia de quien sea su promotor.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cesiones de uso de los locales que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren vigentes, disfrutarán de las condiciones establecidas en sus respectivos contratos de cesión, sin que les sean de aplicación las tarifas establecidas en los epígrafes 1 y 2 del artículo 4, ni las bonificaciones previstas del artículo 6. No obstante lo anterior, durante los seis primeros meses, los titulares de dichas cesiones podrán acogerse a las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, si lo consideran más beneficioso para sus intereses. Una vez aceptada por el Ayuntamiento dicha solicitud, no podrán volver al régimen anterior.

El resto de las condiciones establecidas en la presente ordenanza les serán de aplicación siempre y cuando no contradigan las condiciones pactadas en sus respectivos contratos de cesión de uso.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno, de 22 de diciembre de 2016 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 3 de diciembre de 2019, entrará en

vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.